



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA Nº 148
ID: 2024-2311894

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
HORA INICIO: 09:00 a.m.

Juez	YENNY LOPEZ ALEGRIA
Expediente	190013333007 2018 00048 00
Demandante	MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, ESE CENTRO 2 ROSAS CAUCA, CAPRECOM EPS LIQUIDADO hoy FIDUPREVISORA S.A
Medio de control	REPARACION DIRECTA

1.- ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE. APODERADO: Doctor FEDERMAN ROJAS PALECHOR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.599.177 de Rosas, Cauca y tarjeta profesional No 236.610 del CSJ. correo electrónico: fercho1048@hotmail.com , Asiste: APODERADA SUSTITUTA: Doctora YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.107.047.326 de Cali, Valle y tarjeta profesional No 218.009 del CSJ.

PARTE DEMANDADA: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, Doctora JOHANA ROJAS TOLEDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.293.901 de Pitalito, Huila y tarjeta profesional No 157.202 del CSJ. correo electrónico: jana181@hotmail.com , juridica@hospitalsan jose.gov.co

PARTE DEMANDADA: ESE CENTRO 2 DE ROSAS CAUCA. APODERADO. Doctor CARLOS ALBERTO ARIAS SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 4.687.491 de Inza y tarjeta profesional No 171.645 del CSJ. correo electrónico: esecentro2@hotmail.com , gerenciaesecentro2@hotmail.com , nhurtadoa@gmail.com , juridicoexternocentro2@gmail.com , ventanilla.unica@centro2.gov.co , **asiste** APODERADO SUSTITUTO: Doctor FERNANDO LOPEZ CARRERA identificado con cedula de ciudadanía No 76.325.878 de Popayán y tarjeta profesional No 114.998 de CSJ.

PARTE DEMANDADA: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM EPS LIQUIDADO hoy FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, Doctor CAMILO ANDRES PRIETO JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.756.800 de Bucaramanga y tarjeta profesional No 345.093 del CSJ. Correo electrónico: procesosjudiciales@parcaprecom.com.co , distiraempresarialsas@gmail.com , prietojaimesabg@gmail.com

PARTE DEMANDADA: CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS, Doctora LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.064.862 de Cali y tarjeta profesional No 296.866 del CSJ. Correo electrónico:

Expediente 190013333007 2018 00048 00
Demandante MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA Y OTROS
Demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, ESE CENTRO 2
ROSAS CAUCA, CAPRECOM EPS LIQUIDADO hoy FIDUPREVISORA S.A
Medio de control REPARACION DIRECTA

juaniimenez@grupo3abogados.com.co , contacto@grupo3abogados.com.co ,
notificaciones_judiciales@dumianmedical.net , linamarcela55@hotmail.com

LLAMADO EN GARANTIA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS por parte del Hospital Universitario San José de Popayán, por auto del 1 de febrero de 2023, APODERADA: Doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No 31.167.229 de Palmira, Valle y con tarjeta profesional No 89.930 del CS de la J. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co , firmadeabogadosjr@gmail.com APODERADA SUSTITUTA: Doctora DANIELA ROMERO REYES identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.088.163 de Cali, Valle y tarjeta profesional No 350.348 del CSJ.

LLAMADO EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por parte la Empresa Social del Estado Centro 2, APODERADO: Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional No 39.116 del CS de la judicatura. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co , notificaciones@solidaria.com.co Asiste APODERADO SUSTITUTA: Doctora VALERIA RAMIREZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.193.223.694 y tarjeta profesional No 427.756 del CSJ.

Se deja constancia de la inasistencia de la representante del MINISTERIO PUBLICO: Doctora MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO, identificada con la C.C. N° 25.280.801 de Popayán y T.P. N° 98.520 del C.S.J, Procuradora 74 Judicial I en Asuntos Administrativos, sin que ello impida la realización de la presente diligencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1940 se reconoce personería para actuar en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de apoderada sustituta a la doctora VALERIA RAMIREZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.193.223.694 y tarjeta profesional No 427.756 del CSJ. sin

2.- SANEAMIENTO

El Despacho profiere el siguiente **AUTO INTERLOCUTORIO N°1941.** que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, con fundamento en el cual el Despacho procedió a revisar las actuaciones surtidas, constatando que hasta el momento no se han encontrado vicios o irregularidades o vicios que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, **DISPONE: PRIMERO:** Declarar saneada la actuación procesal. **SEGUNDO:** Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. TESTIMONIAL

Procede el Despacho a verificar la asistencia de los testigos citados por:

- **Por el Hospital Universitario San José de Popayán:** a los siguientes médicos para que declaren sobre la atención brindada a la paciente María Melina Collazos.
 - Jorge Enrique Chaguendo Garcia (Ginecólogo)
 - Oscar Enrique Ordoñez Mosquera, (Ginecólogo)

Expediente	190013333007 2018 00048 00
Demandante	MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, ESE CENTRO 2 ROSAS CAUCA, CAPRECOM EPS LIQUIDADO hoy FIDUPREVISORA S.A
Medio de control	REPARACION DIRECTA

- Rodolfo León Casas Peña, (Ginecólogo).
- Mariela Rodríguez Marti, (Oftalmóloga).
- Bravo Muñoz Fernanda Ximena, (Ginecología y obstetricia)
- Roberth Alirio Ortiz Martínez, (Ginecólogo)

- **ESE CENTRO 2 DE ROSAS CAUCA**

Cito también al doctor Jorge Enrique Chaguendo Garcia (Ginecólogo), para que declare sobre los hechos de la demanda.

Mediante escrito del 22 de noviembre de 2024 la apoderada del Hospital Universitario San José de Popayán manifiesta que no puede asistir a la diligencia el doctor Roberth Alirio Ortiz Martínez, toda vez que para la presente fecha tiene programados procedimientos todo el día, razón por la que solicita se fije nueva fecha para escuchar su testimonio y en escrito del 26 de noviembre de 2024, indica que no puede asistir el doctor Oscar Enrique Ordoñez Mosquera, toda vez que a las 8:00 a.m. le conectan un Holter cardiaco (pequeño dispositivo portátil que registra el ritmo del corazón), el cual lo tendrá conectado por 24 horas, y la recomendación de cardiología es no estar cerca de aparatos eléctricos y electrónicos, solicita entonces se le fije una nueva fecha para su declaración.

La apoderada del Hospital San José de Popayán desiste del testimonio de la doctora Mariela Rodríguez Marti, (Oftalmóloga).

Se hace presente el doctor **JOSE ENRIQUE CHAGUENDO GARCIA** identificado con cc No 76.321.221 de Popayán, informa edad: 53 años, estado civil: casado, profesión u oficio: ginecólogo y obstetra y domicilio en la calle 51N#15-63 de la ciudad de Popayán. La señora Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal (El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.) y lo juramentó en legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

A solicitud de la apoderada de la Clínica Santa Gracia, se continua con el testimonio del doctor Henry Fernando Orozco Chandillo.

Se hace presente el doctor **HENRY FERNANDO OROZCO CHANDILLO** identificado con cc No 14.128.236 de Neiva, informa edad: 59 años, estado civil: unión libre, profesión u oficio: médico general y domicilio en la carrera 26N#4-26 de la ciudad de Popayán. La señora Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal (El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.) y lo juramentó en legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

Se hace presente el doctor **RODOLFO LEÓN CASAS PEÑA** identificado con cc No 76.305.748 de Popayán, informa edad: 57 años, estado civil: casado, profesión u oficio: ginecólogo y obstetra y domicilio en la carrera 10 No 50-35 en Balcones del Norte de la ciudad de Popayán. La señora Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal (El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.) y lo juramentó en

Expediente	190013333007 2018 00048 00
Demandante	MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, ESE CENTRO 2 ROSAS CAUCA, CAPRECOM EPS LIQUIDADO hoy FIDUPREVISORA S.A
Medio de control	REPARACION DIRECTA

legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

La apoderada del Hospital San José de Popayán desiste del testimonio de la doctora Fernanda Ximena Bravo Muñoz.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1942, que se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, “Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.”, en consecuencia, se aceptara el desistimiento de la prueba testimonial de las doctoras Mariela Rodríguez Marti y Fernanda Ximena Bravo Muñoz, manifestado por la apoderada del Hospital Universitario San José, quien la solicitó. Sin objeciones, se declara ejecutoriado.

En relación con los doctores Rodolfo León Casas Peña y Oscar Enrique Ordoñez Mosquera, se fijará como fecha para su recepción el día jueves 28 de noviembre de 2024 a la 1:00 pm, teniendo en cuenta que presentaron excusa de manera previa por su inasistencia.

- **CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S**, a los siguientes médicos para que declaren sobre la atención brindada a la paciente María Melina Collazos.
 - Guillermo Alexander Pantoja Benavides (Médico general)
 - Henry Fernando Orozco Chandillo (Médico general)
 - Luis Eduardo Gómez Cerón (Medico Ginecobstetra)
 - Fabian Salazar Muñoz (Médico general)

La apodera de la CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S desiste de los testimonios de Luis Eduardo Gómez Cerón y Guillermo Alexander Pantoja Benavides.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1943, que se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, “Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.”, en consecuencia, se aceptara el desistimiento de la prueba testimonial de los doctores Luis Eduardo Gómez Cerón y Guillermo Alexander Pantoja Benavides, solicitados por la CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S, quien la solicitó. Sin objeciones, se declara ejecutoriado.

Se hace presente el doctor **FABIAN SALAZAR MUÑOZ** identificado con cc No 12.266.480 de Popayán, informa edad: 43 años, estado civil: unión libre, profesión u oficio: médico general y domicilio en la calle 2 No 30-29 de la ciudad de Popayán. La señora Juez le impuso el contenido del artículo 442 del Código Penal (El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.) y lo juramentó en legal forma, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** citó a: Doctor NICOLAS LOAIZA SEGURA en calidad de asesor externo de la entidad, para que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, y en especial para que deponga sobre las

Expediente	190013333007 2018 00048 00
Demandante	MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, ESE CENTRO 2 ROSAS CAUCA, CAPRECOM EPS LIQUIDADO hoy FIDUPREVISORA S.A
Medio de control	REPARACION DIRECTA

condiciones particulares y generales de las pólizas expedidas por la prohijsada y vinculadas en el proceso.

La apoderada de SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA desiste del testimonio NICOLAS LOAIZA SEGURA y del interrogatorio de MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1944, que se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, “Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.”, en consecuencia, se aceptara el desistimiento de la prueba testimonial del señor NICOLAS LOAIZA SEGURA y del interrogatorio de MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA solicitados por SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Sin objeciones, se declara ejecutoriado.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

- **La parte demandante citó a:** representante legal de la Clínica Santa Gracia DUMIAN MEDICAL SAS.
- **CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S citó a:** MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA y ROSENDO CHAVES GUERRERO

Se hace presente la señora **MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.475.115 de Sotará, edad 51 años, estado civil: unión libre, profesión u oficio: ama de casa. La señora Juez, en virtud de la garantía constitucional de no autoincriminación, prevista en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 202 del C.G.P, informa al declarante que podrá abstenerse de resolver preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal suya o de su cónyuge o compañero permanente, o de sus familiares en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y en caso de contestarlas, no lo hace bajo la gravedad del juramento. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del C.G.P., se recibe juramento al declarante de no faltar a la verdad, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

La apoderada de CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S desiste del interrogatorio del señor ROSENDO CHAVES GUERRERO.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1945, que se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, “Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.”, en consecuencia, se aceptara el desistimiento del interrogatorio del señor ROSENDO CHAVES GUERRERO citado por CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL S.A.S. Sin objeciones, se declara ejecutoriado.

La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio del representante legal de la Clínica Santa Gracia DUMIAN MEDICAL SAS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1946, que se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso, “Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.”, en consecuencia, se aceptara el desistimiento del interrogatorio del representante legal de la Clínica Santa Gracia DUMIAN MEDICAL SAS citado por la parte demandante. Sin objeciones, se declara ejecutoriado.

Expediente	190013333007 2018 00048 00
Demandante	MARIA MELINA COLLAZOS RIVERA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, ESE CENTRO 2 ROSAS CAUCA, CAPRECOM EPS LIQUIDADO hoy FIDUPREVISORA S.A
Medio de control	REPARACION DIRECTA

5. Documental

Procede el Despacho a verificar si las pruebas documentales decretadas han sido allegadas al proceso, constatando que obran en el expediente las siguientes que se dejan a consideración de las partes con fines de contradicción, resaltando que al momento de remitir el link para la realización de la presente diligencia, se compartió acceso al expediente digital para fines de contradicción.

- El 8/10/2024 el Hospital Universitario San José de Popayán allega contrato suscrito con CAPRECOM liquidada, vigencia 2015
- El 8/10/2024 la FIDUPREVISORA SA da respuesta al requerimiento realizado y allega copia de autorizaciones emanada de CAPRECOM liquidada, en favor de la señora MARIA MELINA COLLAZOS.
- El 16/10/2024 DUMIAN allega escrito de llamamiento en garantía a la PREVISORA SA del 4 de julio de 20188
- El 16/10/2024 el Hospital Susana López de Valencia allega las atenciones brindadas a MARIA MELINA COLLAZOS en 4 folios.
- El 28/10/2024 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Unidad Básica Popayán, indica que una vez revisado su sistema SIRDEC, no se encontró documentación alguna relacionada con la señora MARIA MELIDA COLLAZOS RIVERA o de su hijo que estaba por nacer.

De las pruebas se corre traslado, sin objeciones son incorporadas al proceso.

Se profiere el **AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 1947** en el que se decide suspender la presente diligencia y fijar como fecha para su continuación el **JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LA 01:00 PM** para la recepción de los testimonios de los doctores Rodolfo León Casas Peña y Oscar Enrique Ordoñez Mosquera solicitados por la apoderada del Hospital San José de Popayán. Sin objeciones se declara ejecutoriada la decisión.

En consecuencia, se da por suspendida la diligencia siendo las 11:44 a.m. y la suscriben la Juez y la Secretaria Ad Hoc, en atención al medio virtual utilizado para realizar la audiencia.



YENNY LOPEZ ALEGRIA
Juez



MONICA DAZA DORADO
Secretaria Ad Hoc